



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 018-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 22 de Junio de 2026.

VISTO: El Informe Técnico N° 054-2026-UNAAA/DGA/URH, de fecha 04 de mayo de 2026; el Oficio N° 0926-2026-UNAAA-DGA, de fecha 12 de mayo de 2026; el Oficio N° 00077-2026-UNAAA-OAJ, de fecha 19 de mayo de 2026; el Oficio N° 0719-2026-UNAAA-OPP, de fecha 29 de mayo de 2026, remite el Informe Técnico N° 0036-2026-UNAAA-OPP/UPM, de fecha 27 de mayo de 2026; el Informe N° 0013-2026-UNAAA-OAJ, de fecha 03 de junio de 2026; la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 22 de junio de 2026,

y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, mediante el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se reconoce la autonomía normativa y administrativa de las universidades, confiriéndoles la potestad de dictar sus propias normas de ordenamiento interno; asimismo, el numeral 59.2 del artículo 59 de la citada norma legal establece como atribución del Consejo Universitario dictar el reglamento general de la universidad y otros reglamentos internos especiales, marco bajo el cual resulta necesario formalizar la aprobación de instrumentos normativos propuestos, con la finalidad de regular de manera integral los procedimientos, lineamientos y disposiciones que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiencia de la gestión institucional;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Ley N° 32199 se modificaron los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estableciendo - entre otras disposiciones - nuevos rangos para la gestión de las licencias sin goce de haber, las cuales ahora pueden extenderse hasta por un máximo de tres años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un período de cinco años; marco normativo de cumplimiento obligatorio que exige la adecuación de los procedimientos internos de la institución para garantizar el correcto ejercicio de los derechos laborales de los servidores públicos;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2024-UNAAA/CO, de fecha 04 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento Interno del Servidor de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, instrumento de gestión que regula las relaciones laborales y el comportamiento institucional de la comunidad administrativa;

Que, a través del Informe Técnico N° 054-2026-UNAAA/DGA/URH, de fecha 04 de mayo de 2026, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos concluye que **RESULTA JURÍDICAMENTE VIABLE Y NECESARIO modificar el inciso i) del literal b) del artículo 28 del citado reglamento**, con el propósito de optimizar la normativa interna del personal, alineándola con los principios de legalidad, razonabilidad y eficiencia, así como robustecer la predictibilidad en la gestión de las relaciones laborales;

Que, por medio del Oficio N° 0926-2026-UNAAA-DGA, de fecha 12 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración traslada dicha propuesta de modificación a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando la correspondiente evaluación técnica legal respecto a la viabilidad y procedencia de la nueva redacción referida a las licencias por motivos particulares;

Que, bajo los alcances del Oficio N° 00077-2026-UNAAA-OAJ, de fecha 19 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica determina la necesidad de contar con el pronunciamiento especializado de la Unidad de





Planeamiento y Modernización, conforme a las atribuciones conferidas en el literal k) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAAA-CO;

Que, en mérito al Oficio N° 0719-2026-UNAAA-OPP, de fecha 29 de mayo de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 0036-2026-UNAAA-OPP/UPM, de fecha 27 de mayo de 2026, mediante el cual se emite *OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE*, validando que la modificación propuesta se encuentra debidamente sustentada y guarda estricta concordancia con el marco normativo institucional y nacional vigente;

Que, conforme se desprende del Informe N° 0013-2026-UNAAA-OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica dictamina de manera formal que es *LEGALMENTE FAVORABLE* la modificación normativa planteada, al verificar su plena alineación con la Ley N° 32199 y constatar la existencia de las opiniones técnicas y visados favorables correspondientes;

Que, mediante la Sesión Ordinaria N° 001-2026-UNAAA-CU, de fecha 22 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: APROBAR, LA MODIFICACIÓN DEL INCISO I) DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS (UNAAA), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 120-2024-UNAAA/CO;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 001-2026-UNAAA-CU, de fecha 22 de junio de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la modificación del inciso i) del literal b) del artículo 28° del Reglamento Interno del Servidor de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2024-UNAAA/CO, el mismo que quedará redactado con el siguiente tenor:

"Art. 28.- (...)

b) (...)

i) *Motivos particulares, la cual puede extenderse desde noventa (90) días calendarios hasta por tres (3) años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años, y solicitado con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha requerida, siempre y cuando no exceda el periodo de vigencia del contrato.*

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, conforme a sus competencias funcionales.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION
Rectorado
Vicerrectorados
Oficina de Asesoría General
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR